

Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA BONANOVA S. A.-----

CUANTIAS:-----

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 2.000,00 USA-----

CAPITAL SUSCRITO: \$ 1.000,00 USA-----

CAPITAL PAGADO: \$ 250,00 USA-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diez (10) día del mes de mayo del dos mil seis, ante mi, Doctor PIERO G. AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo del Cantón, comparecieron: La compañía SEGZEL S. A., debidamente representada por su Gerente General señor don CARLOS EMILIO GIL LOOR, cuyo nombramiento se agrega como documento habilitante, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; y, don FELIX GREGORIO MONTIEL SELLAN, quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidas de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, para su otorgamiento me presentaron la minuta siguiente "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Pública a su cargo sirvase incorporar una en la cual conste el Contrato de Constitución de Compañía Anónima, que se celebra de conformidad con las cláusulas siguientes.- PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: a) Señor Carlos Emilio Gil Loor, por los derechos que representa en su calidad de Gerente General de la compañía Segzel S. A., calidad que legitima con la copia de su nombramiento que acompaña, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; y, b) Señor abogado Félix Gregorio Montiel Sellán, por sus propios derechos, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.- SEGUNDA: DEL CONTRATO.- Los referidos intervinientes manifestamos nuestra voluntad de constituir una compañía anónima de

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

1 naturaleza industrial, para cuyo efecto unimos nuestro capital a fin de participar en las
2 utilidades que resultasen de la misma.- **TERCERA.-** La sociedad en formación se registrá
3 por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y los
4 siguientes Estatutos Sociales: **"ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA**
5 **BONANOVA S. A."**- **ARTICULO PRIMERO.-** Con el nombre de
6 **BONANOVA S. A.**, se constituye una compañía de nacionalidad ecuatoriana, con
7 domicilio legal y principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo
8 instalar sucursales, agencias, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o
9 fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**
10 **SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) La construcción de toda clase
11 de viviendas, ya sean de propiedad individual o propiedad horizontal; b) Así mismo se
12 dedicará a la actividad inmobiliaria, mediante la compraventa, corretaje, permuta,
13 arrendamiento, agenciamiento, administración, explotación y anticresis de toda clase de bienes
14 inmuebles, ya sean éstos urbanos o rurales; c) También podrá dedicarse a efectuar o realizar
15 inspecciones, avalúos y peritajes de bienes muebles e inmuebles de todo tipo del sistema
16 financiero del país, tanto del sector público como del privado.- d) También podrá construir
17 centros comerciales, carreteras, puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos; así
18 como puertos navieros; construcciones de carácter públicos o privados, como obras viales
19 de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas; también de diques, embalses,
20 canalización, purificación y potabilización de agua, desagües y redes de desagües; obras de
21 electrificación y telefónicas; tendido de líneas telefónicas y eléctricas y redes de alta tensión;
22 obras de telecomunicación, mantenimiento de líneas y redes de telecomunicaciones;
23 instalaciones de protección contra incendios e inundaciones; impermeabilización y en síntesis,
24 obras viales, hidráulicas, energéticas, minerales, gasoducto, oleoducto, usinas, edificios y todo
25 otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura. e) Podrá dedicarse a la fabricación y
26 construcción de estructuras metálicas, de aluminio, tanques, vigas, puentes, cabriales, y
27 barandas; prefabricados de movimiento de cañerías, conductos de agua y aire, equipos viales y
28 de movimiento de tierras; instalaciones de equipo para fábrica, piezas prefabricada u otras a

Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil

1 construir o modificar en obra; instalación de cañerías, calderas y tanques; piezas o equipos;
2 reparaciones de equipos ya instalados; trabajos complementarios concernientes a la instalación
3 de equipos o plantas industriales; mantenimiento de fábricas; construcción e instalación de
4 equipos de minería; trabajos para la industria naval. f) También podrá dedicarse a la
5 construcción, fabricación y/o venta de silos para almacenaje de cereales, repuestos y
6 componentes de dichos silos.- y, g) Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar actos
7 y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. Se deja
8 expresa constancia que la compañía no se dedicará a la intermediación financiera.-

9 **ARTICULO TERCERO.-** La duración de esta sociedad es de cincuenta años contados a
10 partir de la fecha de la inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil, pudiendo
11 prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General de

12 Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.-** El capital autorizado de la compañía
13 **BONANOVA S. A.**, será de Dos mil dólares de los Estados Unidos de América. El
14 capital suscrito de la compañía **BONANOVA S. A.**, es de un mil dólares de los
15 Estados Unidos de América, dividido en un mil acciones de un dólar de los Estados Unidos
16 de América cada una, ordinarias y nominativas y numeradas de la cero cero cero uno a
17 la un mil inclusive. Por cada acción liberada se emitirá igualmente un título numerado
18 pudiendo un mismo título contener una o varias acciones. Los títulos estarán firmados por el
19 Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada dará derecho
20 a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas, las no liberadas lo darán en
21 proporción a su valor pagado.- **ARTICULO QUINTO.-** La propiedad de las acciones se

22 prueban y transfieren en la forma prevista en la ley.- **ARTICULO SEXTO.-** En caso de
23 pérdida o destrucción de un título de una o más acciones el interesado deberá comunicarlo por
24 escrito al Gerente General, solicitándole la emisión de un nuevo título, el mismo que será
25 otorgado previo el cumplimiento de las formalidades en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
26 **SEPTIMO.-** En caso de constituirse usufructo de una o más acciones la calidad de
27 accionistas corresponde al nudo propietario, pero, el usufructuario, tendrá derecho de
28 participar de las ganancias obtenidas durante el periodo de usufructo y a que se reparta dentro

Dr. Piero Aycart Vincenzini
Notario Trigésimo
CANTON GUAYAQUIL

1 del mismo. En caso de acciones dadas en prenda la compañía reconocerá las estipulaciones
2 celebradas entre el accionista y el acreedor prendario, respecto al ejercicio de los derechos de
3 accionistas.- **ARTICULO OCTAVO.-** La sociedad se gobierna por medio de la Junta
4 General de Accionista y se administra a través del Presidente Ejecutivo, Vicepresidente
5 Ejecutivo, Gerente General y Gerentes.- **ARTICULO NOVENO.-** La Junta General
6 formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organismo supremo de la
7 sociedad, en consecuencia, a más de los asuntos que son de su competencia, según el artículo
8 doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, podrá conocer lo relativo a los negocios
9 sociales y tomar las decisiones que juzgare conveniente para la sociedad. Igualmente le
10 corresponderá interpretar los presentes estatutos conforme a la ley de la materia y regular los
11 asuntos no previstos en ellos siempre y cuando no impliquen reforma del contrato social, pues,
12 en tal caso, deberá observarse las formalidades legales. Los accionistas deberán concurrir a la
13 Junta General personalmente o representados por otros accionistas o terceros, mediante poder
14 o simple carta dirigida al Gerente General. Los Administradores y los Comisarios no podrán
15 ejercer representación de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General de
16 Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez dentro del primer trimestre del
17 año, previa convocatoria hecha por el Presidente Ejecutivo con ocho días de anticipación al
18 de la reunión, sin contar con el día de la publicación ni el de la reunión, en uno de los diarios
19 de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil. La Junta General Extraordinaria se reunirá
20 en cualquier tiempo previa convocatoria hecha en igual forma. El Comisario en caso de
21 urgencia establecida en la ley, también podrá convocar a Junta General. Los accionistas que
22 representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir a los
23 administradores en cualquier tiempo que convoquen a Junta General, para que conozcan los
24 asuntos que indiquen en su petición. No obstante la Junta General también podrá reunirse de
25 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.-
26 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General se reunirá en primera convocatoria
27 con la asistencia de los accionistas que representen por lo menos el setenta y seis por ciento del
28 capital social pagado y, en segunda convocatoria con los accionistas asistentes, tal particular

Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil

se hará constar en la convocatoria. Las decisiones de la Junta General se tomarán por una
mayoría del sesenta y seis por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Lo
dicho sin perjuicio de lo dispuesto en la ley cuando exigiese mayoría superior para tomar las
decisiones. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General y tendrá
facultades para dar certificaciones de todos los actos, libros y documentos en general de la
compañía. Las decisiones de la Junta General constarán en actas que se llevarán en hojas
móviles, escritas a máquinas, foliadas y rubricadas por el Secretario.- **ARTICULO**
DECIMO SEGUNDO.- Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Designar
al Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General y Gerentes de la compañía;
b) Designar a los Comisarios y cualquier otro funcionario; c) Designar a los vocales del
Directorio; d) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos
de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades,
formación de reservas y administración; d) Resolver sobre el aumento o disminución de
capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y
demás reformas al estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; e) Aprobar
anualmente el presupuesto de la compañía; f) Fijar las remuneraciones que percibirán el
Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, los vocales del Directorio, el Gerente General,
los Gerentes y el Comisario; g) Resolver acerca de la Disolución y Liquidación de la
compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y
considerar las cuentas de liquidación; h) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo
otorgamiento o celebración el Presidente Ejecutivo o el Gerente General requieren
autorización del Directorio; y, la que los requieran autorización de la Junta General de
Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; i)
Autorizar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General el otorgamiento de Poderes
Generales, de conformidad con la ley; j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto;
k) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere
atribución de otro órgano de la compañía; y, l) Las demás que contemple la ley y éstos
estatutos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Presidente Ejecutivo, Vicepresidente

Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil

1 Ejecutivo, Gerente General y Gerentes, serán designados por la Junta General por un periodo
2 de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, podrán ser accionistas o no de la
3 compañía.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El Directorio estará integrado por el
4 Presidente Ejecutivo de la compañía y tres vocales.- Presidirá las sesiones del Directorio el
5 Presidente Ejecutivo de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General.- A falta
6 del Presidente Ejecutivo, lo subrogará el Vicepresidente Ejecutivo; y, a falta del Gerente
7 General se nominará un Secretario ad-hoc entre los vocales.- **ARTICULO DECIMO**
8 **QUINTO.-** La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente Ejecutivo de la
9 compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros con no menos de
10 cuarenta y ocho horas de anticipación.- El quórum se establece con más de la mitad de los
11 miembros que la integran.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Son atribuciones y deberes
12 del Directorio las siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente
13 cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el
14 proyecto de presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar la venta, hipoteca o
15 imposición de gravámenes o de cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de
16 los bienes de la compañía - d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento o celebración
17 de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada
18 por la Junta General; e) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la
19 política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de auditoria interna de
20 acuerdo a la ley; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las
21 disposiciones legales del estatuto y reglamentos; y, h) Presentar anualmente a conocimiento
22 de la Junta General de Accionistas la creación o incrementos de reservas legales, facultativas
23 o especiales.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las resoluciones del Directorio
24 serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se
25 sumarán a la mayoría.- De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la
26 que será firmada por el Presidente Ejecutivo y el Secretario que actuaron en la reunión.-
27 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal,
28 judicial y extrajudicial de la compañía individualmente. Le corresponderá presidir la Junta

Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón



1 General y Directorio y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o que le señale
2 la Junta General. Deberá subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta con la
3 totalidad de sus atribuciones administrativas.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El
4 Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía
5 individualmente, administrará con poder amplio y suficiente los establecimientos, empresas
6 instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase
7 de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos;
8 dictará el presupuesto de ingresos y gastos, manejará los fondos de la sociedad bajo
9 su responsabilidad, abrirá y maneja cuentas corrientes en conjunto con el Presidente
10 Ejecutivo o con el funcionario que el Directorio designe y podrá efectuar en conjunto con el
11 Presidente Ejecutivo toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles suscribirá
en conjunto con el Presidente Ejecutivo pagarés o letras de cambio en general todo
documento civil o comercial que obligue a la compañía; nombrará y despedirá
trabajadores previa las formalidades de ley; dirigirá las labores del personal y dictará
reglamentos, super vigilará la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad
y velará por la buena marcha de su dependencia; presentará un informe trimestral al
Directorio acompañando un balance de la compañía; y un informe anual a la Junta General
Ordinaria de Accionistas conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de
reparto de utilidades, tendrá además las atribuciones que le confieran estos estatutos.-
20 **ARTICULO VIGESIMO.-** El Vicepresidente Ejecutivo subrogará al Presidente
21 Ejecutivo en caso de ausencia o falta con el total de sus atribuciones.- **ARTICULO**
22 **VIGÉSIMO PRIMERO.-** Los Gerentes que se nombrasen tendrán funciones
23 netamente técnicas o administrativas dependiendo del área a que se los asigne o las
24 funciones que les otorgue la Junta General de Accionistas, entre las que no se
25 incluirá la representación legal.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Habrá un
26 Comisario Principal y otro suplente designado anualmente por la Junta General, quienes
27 tendrán las facultades establecidas en la ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-**
28 La distribución de las utilidades se las realizará anualmente, previa resolución de la

Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil

1 Junta General; las utilidades se repartirán entre los accionistas, en proporción al
2 valor pagado de sus acciones. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales
3 una cantidad no menor del diez por ciento para formar el fondo de reserva legal,
4 hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.
5 También podrá formarse un fondo de reserva especial si así lo resolviese la Junta
6 General.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** En caso de disolución anticipada se
7 encargará de la liquidación de la compañía el Gerente General de la misma, o el
8 liquidador designado por la Junta General de Accionistas.- **CUARTA.-** El capital
9 social ha sido suscrito de la siguiente manera: a) Señor Carlos Emilio Gil Loor, a
10 nombre y en representación en su calidad de Gerente General de la compañía Segzel
11 S. A., ha suscrito novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un
12 dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, b) Abogado Félix Gregorio
13 Montiel Sellán, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar de los
14 Estados Unidos de América.- **QUINTA.-** El capital suscrito de la compañía ha sido
15 pagado en un veinticinco por ciento del valor total de cada una de las acciones en
16 numerario, esto es, a) El Señor Carlos Emilio Gil Loor, a nombre y en representación de
17 la compañía Segzel S. A., paga la cantidad de doscientos cuarenta y nueve dólares de
18 los Estados Unidos de América, con setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos
19 de América, en efectivo; y, b) Señor Abogado Félix Gregorio Montiel Sellán, paga la
20 cantidad de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en
21 efectivo.- Para constancia de lo anterior, se agrega el certificado de la Cuenta de
22 Integración de Capital otorgado por el Banco del Austro S. A., de la ciudad de
23 Guayaquil. El saldo del capital suscrito se pagará en el plazo de dos años, en
24 numerario, contados a partir de la fecha de la inscripción de ésta escritura en el
25 Registro Mercantil.- **SEXTA.-** Los accionistas fundadores autorizan al Abogado Félix
26 Montiel Sellán, para que efectúe todos los trámites y gestiones tendientes a la obtención
27 e inscripción de la presente escritura pública.- Agregue usted, señor Notario, además de
28 las cláusulas de estilo los documentos habilitantes a fin de perfeccionar el presente

US\$ 250,00

250.00

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD\$ 250,00 (DOCIENTOS CINCUENTA, 00/100 DOLARES AMERICANOS) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la asociación en formación que se denomina: "BONANOVA S.A.,"

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

SEGZEL S.A.	USD\$ 249,75
AB. FELIX MONTIEL SELLAN	USD\$ 0,25
	USD\$ 250,00

Este depósito de no ser retirado después de los 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1.00% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

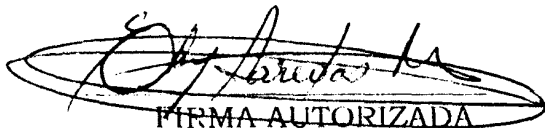
El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la SuperIntendencia de Compañías en el sentido que se encuentre legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegara a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el SuperIntendente de Compañías, según corresponda.

Guayaquil, Mayo 2 de 2.006

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA

Dr. Piero Vincentini
NOTARIO VIGESIMO
CANON GUAYAQUIL



Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil

instrumento público.- (firmado) FELIX MONTIEL SELLAN., ABOGADO FELIX

MONTIEL SELLAN, Registro número cuatro mil ochocientos cuarenta - Colegio de

3 Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agrega el Certificado

4 Bancario de Integración de Capital.- El presente contrato se encuentra exento de

5 impuestos, según Decreto Supremo setecientos treinta y tres, de veinte y dos de

6 agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos

7 setenta y ocho, de Agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.-

8 Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta;

9 y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los

10 otorgantes, éstas la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo

11 cual doy fe.-

12
13
14
15 CARLOS EMILIO GIL LOOR

16 GERENTE GENERAL DE SEGZEL S. A.

17 C. C. # 0901539221

18 C. V. # 159.0261

19
20
21 FELIX GREGORIO MONTIEL SELLAN

22 C. C. # 0906995097

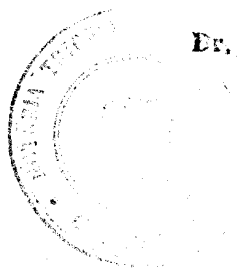
23 C. V. # 16-0451

24
25
26
27 DR. PIERO G. AYCART VINCENZINI

28 NOTARIO XXX * GUAYAQUIL.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
QUINTA COPIA CERTIFICADA. Que sello y firmo en la
ciudad de Guayaquil el mismo día de su
otorgamiento.-



Dr. Mario Agustín Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA BONANOVA S.A. Otorgada mediante escritura pública el día 10 de Mayo del dos mil seis, ante mi Notario Trigésimo Titular doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini. He tomado nota de su aprobación mediante resolución número 06-G-IJ-0003289 suscrita el 16 de Mayo del año 2006.- Por la abogada Roxana Gómez de Pesantez. Especialista Jurídico.- Guayaquil veintitrés de mayo del año dos mil seis.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 24.466
FECHA DE REPERTORIO: 24/may/2006
HORA DE REPERTORIO: 16:35

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

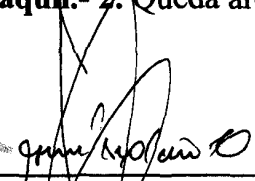
1-. **Certifica:** que con fecha treinta de Mayo del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06-G-IJ-0003289, dictada por el Especialista Jurídico, el 16 de Mayo del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **BONANOVA S.A.**, de fojas 55.062 a 55.078, Registro Mercantil número 10.298.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

ORDEN: 24466
LEGAL: Monica Alcivar
AMANUENSE: Mercy Caicedo
ANOTACION-RAZON: Laura Ullona

S

REVISADO POR:




AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

006010141

Guayaquil, 18 JUN. 2005

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BONANOVA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roxana Gómez de Pesántez
ESPECIALISTA JURIDICO